

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001310300320200016900**

Santiago de Cali, 30 de noviembre de 2020

Comoquiera que la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MÉDICA que ha presentado a través de apoderado judicial MARÍA ARCILA CALVO y HÉCTOR WILMER AGUIRRE REALPE, ambos obrando a nombre propio y como representantes legales de su menor hija MAILY VALENTINA AGUIRRE ARCILA contra la sociedad CLÍNICAS ODONTOLÓGICAS COODONTÓLOGOS SAS, fue subsanada conforme a los puntos de inadmisión advertidos por el despacho (art. 90 CGP), el Juzgado Tercero Civil del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL MÉDICA que ha presentado a través de apoderado judicial MARÍA ARCILA CALVO y HÉCTOR WILMER AGUIRRE REALPE, ambos obrando a nombre propio y como representantes legales de su menor hija MAILY VALENTINA AGUIRRE ARCILA contra la sociedad CLÍNICAS ODONTOLÓGICAS COODONTÓLOGOS SAS.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CÓRRER traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DIAS (art. 369 del C.G.P.), una vez notificada de la presente providencia.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada en los términos del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el Código de General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado ANDRÉS FELIPE CEBALLOS ÁLVAREZ identificado con C.C. N° 94.385.280 y tarjeta profesional N° 90.143 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001310300320200016900



**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

4

Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18b50bd710b60ae502f02b40251880844d7ab1a700ec477700914c7e17e2a64f

Documento generado en 30/11/2020 03:18:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>